



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE - TOLIMA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
IBAGUÉ - TOLIMA*

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a todas las Autoridades Judiciales que:

Se ADMITIÓ la SOLICITUD ESPECIAL TANTO DE RESTITUCION COMO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADA, RADICACIÓN No. 73001-31-21-001-2015-00006-00, mediante auto fechado Veintiuno (21) de enero de 2015, solicitud promovida por el doctor ANDRES LEONARDO TORRES BARRIOS, asesor jurídico externo adscrito a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué (Tol), en representación de las víctimas desplazadas en forma forzosa de las fincas de las cuales son OCUPANTES inscritos predio “LA MINA”, que hace parte de uno de mayor extensión denominado “LA RUIDOSA”, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56266, Código Catastral No. 00-01-0024-0021-000, ubicado en la Vereda SANTA RITA LA MINA, del municipio de Ataco (Tol), respecto del cual ostenta calidad de OCUPANTE y se ORDENÓ la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren el predio objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

GRISELLY DEL PILAR RAMÍREZ MENDOZA
Secretaria

